

PROCESO DE UNICA INSTANCIA SEGUIDO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTRA JUAN JOSE GARCIA ROMERO RAD. UI-9230, CONOCIDO COMO AUXILIOS PARLAMENTARIOS.

ANTECEDENTES FACTICOS:

Los llamados auxilios parlamentarios tuvieron su génesis en lo dispuesto por el artículo 76-20 de la Constitución anterior, y fueron reglamentados a través de diferentes leyes, como la 25 de 1977, 30 de 1978, 14 de 1987, 55 de 1988, 61 de 1989 y 46 de 1990, en las cuales además de crearse las partidas que para tales efectos fueron incorporadas en los respectivos presupuestos, se autorizó a los congresistas para identificar, dentro de la circunscripción electoral para la que fueron elegidos, las entidades o proyectos a los cuales habría de otorgarse ayuda financiera por parte de la Nación para dar estímulo y apoyo a obras en distintos lugares del país.

ANTECEDENTES PROCESALES:

Juan José García Romero fue uno de los parlamentarios que fue investigado, juzgado y acusado en Única Instancia por la Sala Penal de Casación de la Corte Suprema de Justicia en la ola de procesos que se abrieron en contra de estos, en su calidad de gestores de dichos auxilios, cada uno con sus particularidades.

Para el año de 1989, en el cual se inicia la investigación preliminar, la figura de los auxilios parlamentarios estaba establecida por la Constitución y la Ley vigentes.

En 1994 se le escucha en versión libre y en 1995 es vinculado formalmente a la investigación, que culmina trece (13) años después en 2007, año en el cual la Corte dictó sentencia, sin que la misma pudiera ser apelada ante un Juez Superior.

Juan José García siempre compareció en las distintas etapas procesales, y muchos años antes de que se conociera el fallo de la Corte, de forma espontánea y sin que implicara aceptación de responsabilidad penal, constituyó de su propio peculio, títulos de depósito judicial por el mismo valor y monto investigado.

Convencido de su inocencia, en tanto que las pruebas presentadas y practicadas corroboraron que en calidad de gestor nunca incurrió en actuación dolosa, en tanto los reproches que hizo el juzgador estuvieron dirigidos a la deficiente o mal llevada contabilidad de la Fundación beneficiaria de los recursos, respetuoso de la justicia, acató el fallo de única instancia de la Corte y cumplió en su domicilio la pena

impuesta, dado que se sustituyó la pena privativa de la libertad por la de prisión domiciliaria y no se suspendió la ejecución de la pena.

Una vez agotado el proceso de ejecución de la pena, el Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante providencia de fecha 29 de diciembre de 2010, declaró la liberación definitiva de las penas principales de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas en la sentencia del 1º de marzo de 2007.

En la providencia de liberación definitiva expedida por el Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se confirmó que Juan José García cumplió con la obligación impuesta de reparar los daños ocasionados con el delito. Así mismo el Juez de Penas encontró acreditado el pago anticipado durante el trámite del proceso penal de la suma de \$ 118.205.000 los cuales se descontaron del valor a pagar como resarcimiento de los daños originados con el ilícito.

Como consecuencia de lo anterior, Juan José García Romero obtuvo la rehabilitación total y definitiva de sus derechos civiles y políticos, ello por haber cumplido con las obligaciones impuestas en la sentencia en los términos señalados.

Juan José García Romero acudió a la Comisión de Derechos Humanos CIDH para que fuese amparado su derecho a la Segunda Instancia, la cual se encuentra en trámite ante ese organismo internacional, toda vez que la Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia C-792 de 2014 exhorta al Estado Colombiano a elevar la segunda instancia y pide al Congreso de la Republica para que dentro del término de un año, contado a partir de la notificación por edicto de la citada sentencia regule integralmente el derecho de impugnar todas las sentencias condenatorias. De no hacerlo a partir del vencimiento de ese término se entenderá que procede la impugnación de todas las sentencias condenatorias ante el superior jerárquico o funcional de quien impuso la condena.

Al quedar en firme el término de un año concedido por la Corte Constitucional al Congreso de la Republica sin que se expidiera la norma presentó ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia petición de recurso de apelación fechado 12 de mayo de 2016, con base en la sentencia C-792 de 2014, siendo negativa la respuesta de la alta corporación.

Con ello quedo legitimado para presentar la petición ante la CIDH, buscando que se le amparen las garantías consagradas en el artículo 9º del Pacto de San José de Costa Rica, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, 6º de la Ley 599 de 2000 y 6º de la ley 600 de 2000 y 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Se violentó el derecho a la segunda instancia y por tanto el derecho a recurrir el fallo condenatorio y todas las decisiones desfavorables ante un juez o tribunal superior, art. 8º literal h de la Convención Americana de Derechos Humanos, como quiera que las decisiones de la Corte Sala Penal de Colombia son inapelables por tratarse esta Corte de un órgano de cierre.

La sentencia C-792 de 2014 estableció que procede la impugnación frente a todas las sentencias condenatorias, sin distinguir entre las proferidas en vigencia de la Ley 600 de 2000 y las dictadas bajo la ley 906 de 2004. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala que todo ciudadano tiene derecho a impugnar la sentencia condenatoria, a la par el artículo 31 de la Constitución Nacional.

Además que no se le permitió apelar la sentencia condenatoria, se le juzgó con una normatividad que no existía para la fecha de los hechos que se le endilgaron, teniendo en cuenta que la ocurrencia de los hechos se cometieron bajo el imperio de la constitución de 1886 y no la del 1991; es así que, los hechos por los cuales se juzgó fueron calendados en los años 1989-1990, donde el imperio de la Carta Magna, la Constitución Política de 1886, con sus reformas establecía el juzgamiento de los congresistas con varias instancias procesales.

Todo lo anterior, motivo que se acudiera ante la CIDH, cuya más reciente comunicación se transcribe a continuación:

“Transcurridos más de 30 años de que se iniciara el mencionado proceso en contra de Juan José García, y más de 12 años de haberse dado cumplimiento al fallo, algunos medios y contradictores políticos con el ánimo de difamar, siguen mencionando con notorio sesgo este doloroso e injusto episodio que le causó mucho dolor al igual que a su familia y allegados”.

Los documentos judiciales mencionados, son de acceso permitido en tanto, al haberse fallado ya no tienen la característica procesal de reserva, por tanto, puede ser fácilmente verificados por usted.

